

RESOLUCIÓN No. 6368 24 OCT 2025

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de una orden judicial y se dictan otras disposiciones

**LA SECRETARIA GENERAL DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3800 del 21 de agosto de 2024 y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 3472 del 25/03/2023, por medio de la cual se conformó lista de elegibles para proveer el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-07, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ofertado con la OPEC No. 166312 en la modalidad de **ABIERTO**.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF expidió la Resolución No. 3738 del 21 de julio de 2025, nombrando en periodo de prueba a la elegible **DIANA YANETH POLANIA MOSQUERA** en el empleo Profesional Universitario 2044-07 asignado al C.Z. Macizo Colombiano de la Regional ICBF Cauca.

Que de conformidad con el Decreto No. 2280 del 29 de diciembre de 2023 "Por el cual se modifica la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" en el artículo primero dispuso la supresión de algunos empleos, dentro de ellos el empleo objeto de nombramiento en periodo de prueba en el presente acto administrativo y en el artículo siguiente creó el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-09 dentro de la planta global de personal del ICBF.

Que la Resolución No. 3738 del 21 de julio de 2025, fue comunicada al correo registrado de la señora Polania Mosquera el 6 de agosto de 2025, siendo aceptado por la accionante mediante correo

RESOLUCIÓN No. 6368

24 OCT 2025

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de una orden judicial y se dictan otras disposiciones

electrónico de fecha 15 de agosto de 2025 solicitando prórroga para su posesión la cual fue concedida por la entidad mediante correo del 21 de agosto, para posesión el 2 de octubre de 2024.

Que la señora Polanía Mosquera interpuso acción de tutela al considerar vulnerados sus Derechos Fundamentales: Derecho a la igualdad, derecho a la protección especial al trabajo, el derecho al debido proceso administrativo y el Derecho a la Unidad Familiar, por parte del ICBF.

Que dicha acción constitucional le correspondió en reparto al Juzgado Treinta y Dos Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Tercera, quien mediante fallo de primera instancia proferido el quince (15) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), resolvió:

“SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la Resolución 3738 del 21 de julio de 2025, por medio de la cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF efectuó el nombramiento de la accionante en periodo de prueba en la Regional Cauca, municipio de Bolívar.

TERCERO: ORDENARLE al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que, en un término no superior a diez (10) días que serán contados a partir de la notificación de esta providencia, adelante la audiencia pública de escogencia de vacantes conforme al procedimiento previsto en el Acuerdo No. 16 de 2025 expedido por la CNSC, garantizando la participación efectiva de la accionante, luego de lo cual deberá proceder a nombrarla en periodo de prueba para que desempeñe el empleo en la sede que ella escoja.(...)

Que de conformidad con lo ordenado por el Juez de Tutela mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF acoge lo ordenado por el despacho de juzgamiento en cuanto a la validez y efecto de la Resolución No. 3738 del 21 de julio de 2025.

Que en cumplimiento del citado fallo, se realizó la audiencia de escogencia de plaza mediante correo electrónico del 6 de octubre de 2025, remitiendo a la señora **DIANA YANETH POLANÍA MOSQUERA**, la relación de todas las vacantes existentes a la fecha para el empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 09 Rol Psicología (incluyendo las creadas mediante el Decreto 0915 de 2025) para que procediera a escoger la de su preferencia.

Que la señora **DIANA YANETH POLANÍA MOSQUERA**, dio respuesta mediante correo electrónico del 7 de octubre de 2025, informando su escogencia, así:

www.icbf.gov.co



RESOLUCIÓN No. 6368

24 OCT 2025

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de una orden judicial y se dictan otras disposiciones

OPEC	EMPLEO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	ROL
CARGO CREADO MEDIANTE DECRETO 0915 DE 2025	Profesional Universitario Código 2044 Grado 09	BOGOTÁ	BOGOTA	C.Z. ENGATIVÁ	PSICOLOGÍA

Que en cumplimiento al fallo de tutela y teniendo en cuenta la normatividad vigente, se efectúa un nombramiento en periodo de prueba a la elegible **DIANA YANETH POLANIA MOSQUERA** en el empleo Profesional Universitario 2044-09 asignado del C.Z. ENGATIVÁ de la Regional ICBF Bogotá.

Que a la fecha el empleo a proveerse en periodo de prueba en cumplimiento de una orden judicial mediante el presente acto administrativo se encuentra vacante.

Que en relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo, la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone:

"ARTÍCULO 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

Que sobre el particular, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001-23-33-000-2013-00296-01(20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

"... Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones". (Subrayado nuestro).

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 6368

24 OCT 2025

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de una orden judicial y se dictan otras disposiciones

Que según lo expuesto, contra la presente resolución por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba, no proceden los recursos de Ley establecidos en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser un acto administrativo de ejecución.

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, señala que la autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento cuando *“la persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley y el presente Decreto”*.

Que por lo anterior, en caso de que, la elegible nombrada en período de prueba mediante la presente Resolución, no acepte el nombramiento o no tome posesión del empleo dentro de los términos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 ibidem, éste se tendrá por derogado sin necesidad de acto administrativo adicional que lo declare, para efectos de poder continuar con el trámite de la provisión definitiva del empleo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, ubicado en la ciudad de BOGOTA, a:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO EN QUE SE NOMBRA DECRETO 916/25	REGIONAL - DEPENDENCIA
DIANA YANETH POLANIA MOSQUERA	36307691	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-09 (29074)	BOGOTA C.Z. ENGATIVA

PARÁGRAFO PRIMERO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFcolombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 6368

24 OCT 2025

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de una orden judicial y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 2149 de 2021 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.


ARTÍCULO TERCERO: La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional o Director de Gestión Humana, según corresponda, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 2149 de 2021 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 1818 de 2019 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP II su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas*, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 6368

24 OCT 2025

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de una orden judicial y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional o Director de Gestión Humana según corresponda, se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO: En caso que el (a) elegible nombrado (a) en período de prueba en el artículo primero de la presente Resolución, no acepte el nombramiento o no tome posesión del empleo dentro de los términos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el Decreto 648 de 2017, el nombramiento se tendrá por derogado sin necesidad de acto administrativo adicional que lo declare, para efectos de continuar con el trámite de la provisión definitiva del empleo.


ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

ARTÍCULO SÉXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

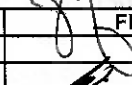
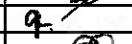



Expedida en Bogotá D.C., a los

24 OCT 2025



DIANA MIREYA PARRA CARDONA

Secretaria General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo	Director de Gestión Humana	
Revisó	Alcides Espinosa Ospino	Contratista SG	
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	
Revisó	Angelica Johana Ortiz	Contratista DGH	
Revisó	Leydi Guerrero	Contratista GRyC	
Proyectó	Celia Ines Hernandez Palomino	Contratista GRyC	